

Nº 331440 HS



MIL CIENTO NOVENTA

TRESCIENTOS
CUARENTAISIETE

Compra - Venta

Bernardina Hualleca Sumary

Carlos Alfredo Sanchez

Marcovich y esposa

En la ciudad de Ica, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete, ante m. ROQUE MOSCOSO CALLE, Notario Público y de Hacienda, con DNI 21400157, RUC: 17406270368, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones. Comparecieron doña **BERNARDINA HUALLECA SUMARY**, peruana, vecina de la

Ciudad de Ica, Ama de casa, soltera, con DNI: 21495432; y don **CARLOS ALFREDO SANCHEZ MARCOVICH**, peruana, vecino de la ciudad de Ica, con DNI: 21528665, Agricultor, Casado con Doña **MARIA ROSARIO ESPINO ALVA**, peruana, vecina de la ciudad de Ica, con DNI: 21522618, Ama de casa, Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examine con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, y me entregaron una minuta de COMPRAVENTA, firmada para que se deve a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 264, cuyo tenor literal es como sigue: -----

MINUTA Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra - Venta que otorga **BERNARDINA HUALLECA SUMARY**, peruano, con DNI: 21495432, Ama de casa, Soltera, con domicilio en Pampa de Villacuri, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, A Quien se le denominara **LA VENDEDORA**, A favor de **CARLOS ALFREDO SANCHEZ MARCOVICH**, con DNI Nº 21528665, Peruana, Agricultor, Casado

con MARIA ROSARIO ESPINO ALVA, peruana, Ama de casa, con DNI: 21522618, domiciliados en la Calle Ayacucho 1087, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, A Quenes en adelante se les denominara LOS COMPRADORES, de acuerdo a las Cláusulas Siguientes: -----

PRIMERA.- LA VENDEDORA declara ser Propietario del Predio Rural Denominado "LOTE ILAYA 1", ubicado en el Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, con un Área de 139.7961 HECTAREAS, con un Perimetro de 6527.86 M, Con Los Siguientes LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: POR EL NORTE: Del vértice 2 al 3, con línea recta de un (01) tramo: 2 - 3 = 517.69 ml, Colinda con Propiedad de Terceros. POR EL SUR: Del vértice 13 al 14, con línea recta de un (01) tramo: 13 - 14 = 353.86 ml, Colinda con Propiedad de Terceros. POR EL ESTE: Del vértice 14 al 2, con línea quebrada de tres (03) tramos: 14 - 15 = 1500.92 ml, tramo: 15 - 1 = 676.19 ml, tramo: 1 - 2 = 754.30 ml, Colinda con Propiedad de Terceros. POR EL OESTE: Del vértice 3 al 13, con línea quebrada de diez (10) tramos: 3 - 4 = 279.43 ml, tramo: 4 - 5 = 171.64 ml, tramo: 5 - 6 = 255.88 ml, tramo: 6 - 7 = 186.21 ml, tramo: 7 - 8 = 619.68 ml, tramo: 8 - 9 = 242.42 ml, tramo: 9 - 10 = 241.24 ml, tramo: 10 - 11 = 325.02 ml, tramo: 11 - 12 = 192.84 ml, tramo: 12 - 13 = 210.54 ml, Colinda con Franja Marítima. -----

Se deja constancia que el Predio Rural no se encuentra Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Este bien fue Adquirido en Propiedad, por el Vendedor a mérito del Contrato De Compraventa con firmas legalizadas por el Notario Público de Ica Eduardo Laos Mora, con Fecha 22 de Junio de 1994, Otorgada A Su Favor por su anterior



Nº 331441 HS

MIL CIENTO NOVENTIUNO

Propietario don Augusto Enrique Uculmana Anicama. -----

SEGUNDA - por el presente documento LA VENDEDORA declara dar en venta real y enajenación perpetua el predio rural descrito en la cláusula que antecede a favor de LOS COMPRADORES, por el precio convencional pactado de común acuerdo en la suma de s/. 100,000.00 (cien mil y 00/100 nuevos soles), que es cancelada en su integridad por LOS COMPRADORES a la suscripción de la presente minuta, declarando LA VENDEDORA haberlo recibido a su entera satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna. -----

TERCERO - LA VENDEDORA se obliga a entregar la posesión del predio a su cargo a la suscripción de la presente minuta. Así mismo se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de poder realizar la debida inscripción registral. -----

CUARTO - La venta que se efectúa es ad-corpus, comprende la integridad de los derechos que corresponden a LA VENDEDORA sobre el terreno, como son entradas, salidas, servidumbres, y todo cuanto le corresponde o sea inherente al bien, sin reserva ni limitaciones de ningún tipo. -----

QUINTO - Los contratantes declaran que entre el precio de venta pagado existe la mas justa y perfecta equivalencia, no obstante, lo cual, se hacen mutua gracia y reciproca donación de cualquier diferencia que hubiese y que, desde luego, ahora no advierten. -----

SEXTO - LA VENDEDORA declara que sobre el bien que enajenan no existe cargas o gravámenes, medidas judiciales o extra-judiciales que limiten o restrinjan su libre disposición, sin perjuicio del cual se obliga ante el comprador al saneamiento y evicción conforme a ley. -----

SETIMO - Las partes declaran que aumen solidariamente toda

obligación derivada del pago del impuesto predial, servicios de uso de agua de riego, gabelas e impuestos municipales que se podría estar adeudando a la fecha de la escritura pública. -----

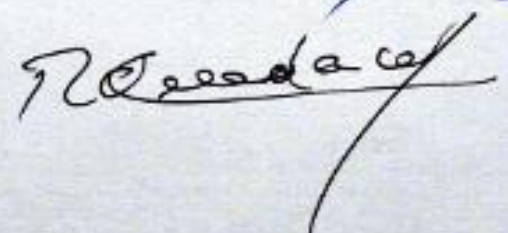
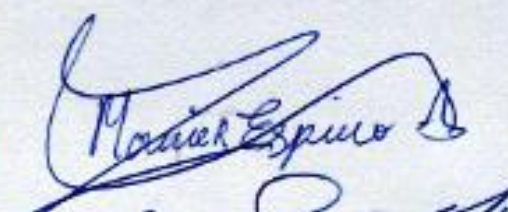
OCTAVO. - Los gastos que ocasione el presente contrato hasta la finalización de la extensión de la escritura pública pertinente, e inscripción registral, será asumido por LOS COMPRADORES. ---

NOVENO. - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, será resuelto en base a las normas del derecho civil y en caso de controversia las partes se someten a los fueros de los Jueces y Tribunales del cualquiera de los domicilios de las partes. -----

Agregue Usted Señor Notario, las cláusulas de estilo y pose partes respectivos al registro de propiedad de los Registros Públicos de Ica para su correspondiente inscripción. Ica, 14 de Diciembre del 2007. ---

Tres firmas: Bernardina Huallica Sumary y Carlos Alfredo Sanchez Marcovich y Maria Rosario Espino Alva. Autoriza la presente minuta el letrado Victor Hualca Quispe, Abogado, Reg. CAI 411 - Reins. 148. Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 14 de Diciembre del 2007 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial. -----

C O N C L U S I O N- Formalizado el instrumento instruí a sus dorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice Se ratificaron y firmaron. -



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 456

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 325 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 05 DE MAYO DE 2,005; QUE OTORGA: DOÑA BERNARDINA HUALLCCA SUMARY; A FAVOR DE: DON CARLOS ALFREDO SANCHEZ MARCOVICH Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROQUE MOSCOSO CALLE, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 2,006 – 2,007, FOLIO N° 1,135 AL FOLIO N° 1,137, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CARLOS ALFREDO SANCHEZ MARCOVICH, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21528665. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 561 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 758529, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL